



Tribunal Electoral de  
Veracruz

## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 83/2017.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO/A:** JOSÉ LUIS BIELMA  
MARTÍNEZ Y MARÍA GUADALUPE  
GAYTÁN GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de junio  
de dos mil diecisiete.

**RESOLUCIÓN**, mediante la que se **desecha** la demanda de  
recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional.<sup>1</sup>

### ANTECEDENTES

I. Del escrito de demanda y de las constancias de autos, se  
advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil  
dieciséis, el Consejo General<sup>2</sup> del Organismo Público Local  
Electoral<sup>3</sup> quedó formalmente instalado y dio inicio el proceso

<sup>1</sup> En lo subsecuente PAN.

<sup>2</sup> En lo sucesivo sólo nos referiremos como Consejo General.

<sup>3</sup> En adelante OPLE.



electoral 2016-2017 para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos del Estado.

**2. Registro supletorio.** El cinco de abril de dos mil diecisiete,<sup>4</sup> mediante acuerdo OPLEV/CG073/2017, se estableció que el Consejo General realizara el registro supletorio de las candidaturas a ediles de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2016-2017.

**3. Aprobación de candidaturas.** En sesión especial iniciada el uno y concluida el dos de mayo, el Consejo General emitió el acuerdo OPLEV/CG112/2017, por el que resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

**4. Listas definitivas.** En sesión extraordinaria iniciada el dos y concluida el tres de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo OPLEV/CG113/2017, mediante el que verificó el principio de paridad de género de las referidas candidaturas y se emiten las listas definitivas, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

**5. Publicación.** El ocho de mayo, se publicó en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, la lista definitiva de postulaciones de candidatas y candidatos registrados para ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

## **II. Recurso de Apelación.**

**1. Presentación.** El veinticinco de mayo, el representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo

---

<sup>4</sup> En lo consiguiente todas fechas serán del año dos mil diecisiete salvo se especifique otra.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

RAP 83/2017

Municipal Electoral número 33, de Castillo de Teayo, Veracruz,<sup>5</sup> presentó escrito mediante el que solicita la cancelación del registro de Pompeya Rocha Paredes y Carlos Solís Casados, candidatos a Síndica Propietaria y Regidor Primero propietario, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del referido municipio, postulados por el Partido del Trabajo.

**2. Registro.** El dos de junio, se recibió ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, el precitado recurso de apelación, respecto del cual se emitió acuerdo el tres de junio y se ordenó su registro bajo la clave RAP/080/CG/2017.

**3. Aviso y recepción.** El cinco de junio, el Secretario Ejecutivo del Consejo General dio aviso sobre la recepción del citado medio de impugnación y el siete posterior, remitió el escrito de demanda y las constancias atinentes a este Tribunal.

**4. Turno y requerimiento.** Mediante proveído del día ocho siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibidos dichos documentos y ordenó la integración del expediente, así como su registro en el Libro de Gobierno, con la clave de identificación RAP 83/2017, turnándolo a la ponencia a su cargo, para los efectos establecidos en el artículo 369 del Código Electoral para el Estado de Veracruz;<sup>6</sup> asimismo requirió al actor, para que señale domicilio en sede jurisdiccional.

**5. Radicación.** El once de junio, se radicó en la ponencia del Magistrado Presidente el recurso de apelación y en su oportunidad se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, por lo que quedó el recurso en estado de resolución.

<sup>5</sup> En adelante Consejo Municipal.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Código Electoral.